



9570/26-27

Bolívar, 5 de octubre de 2026.-

VISTO:

La necesidad de promover en el Partido de Bolívar el manejo adecuado y responsable de los envases vacíos de fitosanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.279 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.-

Que la mencionada Ley establece como principio rector la responsabilidad extendida y compartida, asignando responsabilidades a los distintos actores que intervienen en la cadena de gestión y estableciendo obligaciones específicas para los registrantes, usuarios, aplicadores, comercializadores, operadores y demás sujetos alcanzados por el sistema.-

Que la formulación, operación y mantenimiento de los Sistemas de Gestión Integral corresponde a los registrantes, sin perjuicio de las obligaciones específicas que corresponden a los restantes actores de la cadena de gestión, conforme al régimen establecido por la Ley N° 27.279.-

Que el Decreto Nacional N° 134/2018 reglamentó la Ley N° 27.279 y estableció los lineamientos y condiciones para las distintas etapas del Sistema de Gestión Integral, incluyendo el almacenamiento temporal, el funcionamiento de los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT), el transporte, el tratamiento, la valorización, la disposición final y la trazabilidad de los envases.-

Que la normativa nacional reconoce la importancia de que todos los actores involucrados cuenten con información adecuada para la gestión de los envases vacíos y contempla acciones de información y concientización destinadas a los usuarios.-

Que los envases vacíos de fitosanitarios deben ser gestionados exclusivamente a través de los canales establecidos por el Sistema de Gestión Integral autorizado, debiendo ser separados, acondicionados y trasladados a los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) correspondientes, encontrándose prohibidas prácticas tales como su abandono, vertido, quema, enterramiento o entrega por fuera del sistema autorizado.-

Que la normativa vigente contempla, asimismo, una jerarquía de opciones de gestión que prioriza la reutilización, el reciclado y la valorización, conforme a las condiciones y restricciones establecidas, procurando que los materiales recuperados puedan ser reincorporados a procesos productivos sin generar riesgos para la salud humana o animal ni para el ambiente.-

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires constituye la autoridad competente para la implementación de políticas públicas vinculadas con la correcta gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, incluyendo acciones de fiscalización, seguimiento y fortalecimiento del sistema, en articulación con los municipios y los distintos actores involucrados.-

Que en este marco, el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires cuenta con sistemas de gestión autorizados y articula con los distintos actores que intervienen en la recepción, almacenamiento y posterior gestión de los envases vacíos, entre ellos Campo Limpio, favoreciendo su trazabilidad y evitando prácticas inadecuadas que puedan generar riesgos para la salud y el ambiente.-

Que el Partido de Bolívar cuenta desde el año 2022 con un Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) de envases vacíos de fitosanitarios, habilitado mediante Acto Administrativo N° 22/2022 de la autoridad ambiental provincial, constituyendo una herramienta concreta para la gestión adecuada de estos envases en el territorio.-

Que en la gestión existente en el Partido de Bolívar se articula con Campo Limpio, en el marco del sistema autorizado para la recepción y posterior gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.-

Que mediante las Ordenanzas Municipales N° 2459/2017 y N° 2999/2024 se establecen disposiciones relativas al manejo responsable de los envases de productos fitosanitarios y las obligaciones de los productores, aplicadores y demás personas que utilizan dichos productos y sus envases.-

Que en el año 2022 este Honorable Concejo Deliberante ya había manifestado su preocupación respecto del funcionamiento del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT), solicitando al Departamento Ejecutivo información vinculada con su funcionamiento, capacitación, clasificación, almacenamiento y destino final de los envases.-

Que dicho antecedente evidencia la existencia de una preocupación institucional previa respecto de la gestión de estos envases y permite plantear, en la actualidad, una nueva

etapa orientada no sólo al seguimiento del sistema existente, sino también al fortalecimiento de las acciones de información y concientización.-

Que el conocimiento de las obligaciones, procedimientos y buenas prácticas resulta fundamental para que productores, aplicadores, trabajadores rurales, cooperativas agrícolas, agroquímicas y demás actores vinculados con la utilización de productos fitosanitarios puedan realizar correctamente el acondicionamiento, almacenamiento, separación y entrega de los envases en los sitios habilitados.-

Que resulta necesario fortalecer la difusión de la existencia, ubicación, condiciones de recepción y funcionamiento del Centro de Almacenamiento Transitorio del Partido de Bolívar, favoreciendo el conocimiento y la utilización efectiva del sistema autorizado.-

Que una gestión adecuada de los envases vacíos de fitosanitarios no debe limitarse a su disposición final, sino contemplar las distintas etapas del sistema y favorecer, cuando corresponda y dentro de los circuitos autorizados, su recuperación, valorización y reciclado.-

Que la valorización y el reciclado de los materiales recuperados permiten su eventual incorporación como insumos o materias primas en nuevos procesos productivos, de acuerdo con las restricciones y condiciones establecidas por la normativa vigente, contribuyendo al desarrollo de prácticas vinculadas con la economía circular y el aprovechamiento responsable de los materiales.-

Que el fortalecimiento de las políticas de información y concientización en el territorio constituye una herramienta necesaria para acompañar el cumplimiento de la normativa vigente, prevenir prácticas inadecuadas y favorecer una gestión ambientalmente adecuada de los envases vacíos de productos fitosanitarios en el Partido de Bolívar.-

Que, en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el Expediente D-1556/26 tomó estado parlamentario el 28 de mayo de 2026, el cual propone establecer un régimen integral para la gestión, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización, disposición final y trazabilidad de los envases vacíos de fitosanitarios, LO CUAL constituye un antecedente legislativo provincial vinculado con la necesidad de fortalecer la gestión integral de estos residuos y ha sido girado a las comisiones internas competentes para su correspondiente análisis técnico y emisión de dictamen.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR

en uso de sus atribuciones legales sanciona el siguiente Proyecto de Resolución:

ARTÍCULO 1.º: Promover en el Partido de Bolívar acciones de información y concientización destinadas a fortalecer el manejo adecuado y responsable de los envases

vacíos de productos fitosanitarios, de conformidad con la normativa vigente y el Sistema de Gestión Integral establecido para su recepción, tratamiento, valorización y disposición final, a través de la Secretaría de Producción y Políticas Educativas, favoreciendo prácticas responsables en su gestión.-

ARTÍCULO 2.º: Las acciones de información y concientización previstas en el artículo precedente deberán contemplar, entre otros, los siguientes aspectos vinculados con la correcta gestión de los envases vacíos de productos fitosanitarios:

- a) La realización del triple lavado o lavado a presión, según corresponda, inmediatamente después de vaciado el contenido del envase, conforme al procedimiento establecido por la normativa vigente.
- b) El correcto acondicionamiento e inutilización de los envases, de acuerdo con las características y disposiciones establecidas por la normativa vigente, evitando su reutilización para cualquier otro fin.
- c) El almacenamiento temporal de los envases en condiciones adecuadas de seguridad e higiene, de manera que no afecte al ambiente ni a la salud de las personas, hasta su entrega en los sitios habilitados.
- d) La separación y clasificación de los envases conforme a las categorías establecidas por la normativa vigente, a fin de facilitar su posterior recepción, tratamiento, valorización y disposición final.
- e) La entrega obligatoria de los envases en el Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) habilitado, promoviendo el conocimiento de su ubicación, condiciones de recepción, requisitos y modalidad de funcionamiento, así como del circuito que los envases siguen posteriormente dentro del sistema de gestión autorizado. El CAT de Bolívar figura actualmente en el registro del Ministerio de Ambiente bonaerense, en César Pasquali y M. Chatrue Miguens, habilitado por Acto Administrativo N.º 22/2022.
- f) La difusión de las prácticas prohibidas por la normativa vigente, incluyendo el abandono, vertido, quema, enterramiento, reutilización, comercialización o entrega de los envases por fuera del Sistema de Gestión Integral autorizado.
- g) La promoción de los principios de valorización de materiales y economía circular, informando sobre los procesos autorizados de recuperación, tratamiento y reciclado de los envases que puedan ser destinados a nuevos procesos productivos, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.º: Fortalecer las acciones de información y difusión destinadas a facilitar el conocimiento y la utilización del sistema de gestión de envases vacíos de fitosanitarios en el Partido de Bolívar, incluyendo la ubicación, condiciones de recepción y modalidad de funcionamiento del Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) habilitado, articulando,

cuando corresponda, con el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y demás organismos competentes.-

ARTÍCULO 4.º: Difundir entre usuarios, aplicadores, agroquímicas, cooperativas agrícolas y demás sujetos alcanzados por la normativa vigente las obligaciones establecidas por la Ley Nacional Nº 27.279 y su normativa reglamentaria, particularmente aquellas referidas a la reducción de residuos, almacenamiento temporal, separación, traslado y entrega de los envases vacíos en los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) autorizados, así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, conforme al régimen sancionatorio y al ordenamiento jurídico vigente.-

ARTÍCULO 5.º: Invitar a participar de las acciones de información y difusión a instituciones educativas, entidades agropecuarias, cooperativas agrícolas, aplicadores, productores, profesionales vinculados al sector y demás actores del territorio, procurando fortalecer una gestión ambientalmente adecuada de los envases vacíos de fitosanitarios.-

ARTÍCULO 6.º: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal que evalúe la implementación de campañas periódicas de comunicación destinadas a difundir las obligaciones, procedimientos y buenas prácticas vinculadas con la gestión de envases vacíos de fitosanitarios, especialmente durante los períodos de mayor actividad agrícola.-

ARTÍCULO 7.º: Comuníquese, publíquese y archívese.

BLOQUE DE CONCEJALES FUERZA PATRIA-PJ